

Santiago, 09 JUN 2011

VISTOS:

- 1) Lo establecido en el Convenio Complementario N°2, de 25 de agosto de 2004, suscrito entre SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria (“**SCL**”) y el Ministerio de Obras Públicas (“**MOP**”), respecto del régimen de tarifas libres aplicables a los estacionamientos del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago (el “**Aeropuerto de Santiago**”);
- 2) La investigación iniciada con fecha 14 de mayo de 2008 por esta Fiscalía, respecto del riesgo de abuso de la posición dominante de SCL sobre los aparcaderos del Aeropuerto de Santiago;
- 3) El Acuerdo Extrajudicial alcanzado entre la Fiscalía Nacional Económica y SCL, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211, puesto en conocimiento del H. Tribunal de la Libre Competencia y aprobado por éste mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2011; y
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Decreto Supremo N° 1168/1997 del MOP, SCL se adjudicó el contrato de concesión del Aeropuerto de Santiago, facultándosele para explotar, de entre diversos servicios, todas las áreas de estacionamientos de vehículos, esto es, los estacionamientos públicos generales (sector “**Express**”) y las áreas de custodia (sector “**Regulado/Custodia**”), cuyas tarifas máximas a ser cobradas se encontraban reguladas según un esquema tarifario;
- 2) Que, el año 2001, el MOP y SCL modificaron la concesión mediante el Convenio Complementario N°1, y en compensación de las obligaciones que en éste asumió SCL, el MOP lo autorizó a incrementar las tarifas máximas que podían ser cobradas en los estacionamientos públicos;

- 3) Que, el año 2004, el MOP y SCL modificaron nuevamente la concesión mediante el Convenio Complementario N°2, en el cual SCL se obligó a realizar una serie de obras adicionales en el Aeropuerto de Santiago, en cuya compensación el MOP lo facultó para fijar libremente sus tarifas por el uso de la superficie de estacionamientos públicos del Aeropuerto de Santiago, eliminándose la tarifa máxima aplicable;
- 4) Que esta Fiscalía estima que la liberalización de las tarifas a ser cobradas en el Sector Express de estacionamientos implicó, en la práctica, que se le autorizó a un monopolio, SCL, para determinar libremente las tarifas a ser cobradas, bajo el amparo del contrato de concesión de obra pública fiscal del Aeropuerto de Santiago;
- 5) Que, en el marco de la investigación, la Fiscalía efectuó diversas diligencias a fin de determinar o descartar los riesgos de abuso de posición dominante de SCL respecto de los estacionamientos, observando que desde el año 2006 hasta la fecha, las tarifas del sector Express han sufrido alzas sucesivas y significativas;
- 6) Que, asimismo, considerando que la tarifa que cobra SCL por el uso de los estacionamientos del Sector Express del Aeropuerto de Santiago es indivisible por las primeras 2 horas de uso, y que sólo un 10% de los usuarios lo utilizan por períodos mayores, esta Fiscalía pudo concluir que ello significa, en la práctica, que la mayor parte de los usuarios que lo utilizan por menos de ese tiempo siempre pagan, como mínimo, la tarifa correspondiente a 2 horas, y no la correlativa al uso efectivo del aparcadero;
- 7) Que, considerados los riesgos detectados por este servicio respecto del potencial abuso de SCL de la posición dominante que ostenta en los estacionamientos del Aeropuerto de Santiago, así como la proximidad de la extinción de la concesión de SCL, esta Fiscalía consideró pertinente ejercer la facultad contenida en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 a fin de dar término a una situación lesiva para los consumidores, suscribiendo con fecha 28 de abril de 2011 un Acuerdo Extrajudicial con SCL, sometiéndolo al conocimiento del H. Tribunal de la Libre Competencia con fecha 2 de mayo de 2011;

- 9) Que mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2011, el H. Tribunal de la Libre Competencia aprobó el Acuerdo Extrajudicial suscrito entre SCL y la Fiscalía Nacional Económica.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1176-08, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1176-2008


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

